



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	C.I. VANOIL S.A., BUNKERSOIL COLOMBIA S.A., C.I. MARINE OIL S.A., TRANSPORTES MURGUZ S.A., IFO PROCESOS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009- <b>2019-00158-00</b>
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante en escrito que antecede<sup>1</sup>, debido a que a la fecha la demandada no ha hecho entrega de los bienes ordenados en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia adiada 24 de mayo de 2021, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, para que en los términos que establece el artículo 308 del Régimen Adjetivo<sup>2</sup>, proceda con la entrega a la parte demandante del siguiente inmueble: Apartamento 402, garaje con útil #1, que hacen parte del edificio Torreladera, ubicados en la Carrera 44 # 17sur – 70 de Medellín, identificados con los F.M.I. Nro. 001-715318 y 001-715259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, cuyos linderos particulares constan en la escritura pública número 214 del 09 de febrero de 2017, de la Notaría Quinta (5) de Cartagena.

Por la secretaría, elabórese el correspondiente exhorto.

**NOTIFÍQUESE,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

D.CH.

<sup>1</sup> Archivo digital No.18.

<sup>2</sup> "**Artículo 308. Entrega de bienes.** (...) Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso. (...)